

<b>ENTIDAD FISCALIZADA</b>	PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b>	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA PLAYAS DE ROSARITO
<b>RESULTADO:</b>	

**EGRESO FINANCIERO**

NÚM. DEL RESULTADO: 7.      CON OBSERVACIÓN      SI (X) NO ( )      RECURRENTE      SI ( ) NO (X)  
 NÚM. PROCEDIMIENTO:      E-24-48-DAPR-25.4

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$162,063.00, por concepto de pago del Impuesto Estatal sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Sobretasa 4.25%, el cual registró en la cuenta contable "Impuesto Sobre Nóminas y otros que deriven de una relación laboral", observándose la falta de registro contable y entero de dicho impuesto por un importe de \$66,194.16, lo anterior, derivado de comparar el impuesto determinado de conformidad con la legislación aplicable por \$228,257.16 y el entero del mismo a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, por \$162,063.00.

Es de mencionar, que el impuesto fue correctamente determinado con base a los servicios personales pagados a los trabajadores durante el ejercicio fiscal 2024, por un importe \$5,370,756.82, sin embargo, posteriormente, sin fundamento legal que lo sustente le aplicó una exención equivalente al 29% del impuesto a pagar.

Incumpliendo con lo establecido en los en los artículos 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:

*"D E C R E T O 26 DE ENERO DE 2024*



B  
 Q  
 N  
 Q  
 A  
 Q  
 &



*ARTÍCULO PRIMERO. Se exime del 29 % (veintinueve por ciento) a las personas físicas o morales que sean sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte de la aplicación de la tasa señalada en el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:*

*Para apegarse al decreto de exención de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) en Baja California, vigente en 2024, los contribuyentes deben cumplir principalmente con el límite de personal contratado y realizar el trámite de registro ante la Secretaría de Hacienda del Estado.*

*Requisitos Principales para la Exención (2024):*

- *Límite de empleados: Contar con un máximo de hasta 50 empleados registrados ante el IMSS.*
- *Registro en el Portal: Realizar el proceso de adhesión al decreto a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda de Baja California, usualmente antes de la fecha límite (históricamente hacia finales de noviembre, se recomienda verificar la fecha vigente en 2024).*
- *Documentación obligatoria (formato PDF):*
  1. *Formato para pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones (SUA).*
  2. *Cédula de determinación de cuotas.*
- *Declaración: Al realizar la declaración mensual de impuestos estatales, se debe seleccionar la opción "Decreto Sobretasa 1.25" en el apartado correspondiente del formato para aplicar el beneficio.*

*Consideraciones Importantes:*

- *La reforma a la Ley de Hacienda de Baja California consolidó la tasa del impuesto, pero el decreto permite a pequeñas empresas exentar la sobretasa del 1.25% (que forma parte del total del 4.25% aplicado comúnmente).*
  - *Si no se realiza el registro y la selección correcta en la declaración, se perderá el beneficio fiscal.*
  - *El objetivo del decreto es fomentar la permanencia de las empresas locales constituidas en la entidad.*
- ANEXO No 01"**

**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.*

La Entidad fue omisa en formular argumentos respecto a la situación observada, limitándose a transcribir el contenido del artículo Primero del "Decreto que exime del 29% del pago de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para el sector económico de las Micro y Pequeñas Empresas (MiPymes)", publicado en el Periódico Oficial de Estado de Baja California de fecha 26 de enero de 2024, asimismo, describe algunos de los requisitos principales y consideraciones para aplicar a dicha exención y adjunta copia de la publicación del Decreto en mención.

Sin embargo, derivado del análisis del mismo se concluye que, dicho Decreto no establece que el beneficio de la exención sea aplicable a las Entidades Paramunicipales. En razón de lo anterior, aunado a que la Entidad no proporcionó evidencia documental que acredite que a la fecha, haya realizado algún pago complementario, a efecto de subsanar el incumplimiento observado, el presente Resultado se considera No Solventado, persistiendo en los mismos términos de su notificación en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

CONCLUSIÓN:

**No Solventado**, en virtud que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que subsane la situación observada.



*Handwritten notes in blue ink on the right margin:*  
A  
aac  
D  
Z  
Q  
B



**RESULTADO:**

NÚM. DEL RESULTADO: **8.** CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( ) RECURRENTE SI ( ) NO (X)

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-48-DAPR-26, 26.1, 26.2 y 26.4

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Se solicitó la relación del personal que causó baja durante el ejercicio fiscal 2024, la cual se integra por 37 finiquitos por terminación laboral, con motivo de renuncia voluntaria, seleccionándose para su revisión 17 casos, que amparan erogaciones por un importe de \$231,836.77, observándose que, en 4 finiquitos las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta no fueron determinadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y en 3 casos, aun cuando el impuesto fue correctamente determinado, no se efectuó la retención y entero del mismo, debido a que la Entidad acumuló el impuesto determinado al de las remuneraciones pagadas a favor de los trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 93 fracción XIII, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Adicionalmente, se constató que los conceptos que integran las percepciones, constituyen una obligación real de pago a favor del servidor público, de conformidad con la legislación aplicable y que estos no estén sujetos a la aplicación de la prescripción genérica, asimismo, que no se realizaron pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de la baja definitiva del trabajador, que las nóminas fueron timbradas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y que se encuentran firmadas de recibido por el personal correspondiente, verificando a su vez, el correcto registro contable de las remuneraciones pagadas, así como, la expedición y entrega de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin determinarse observaciones al respecto.

**JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, es de precisar que, por lo que corresponde al presente Resultado, la Entidad no proporcionó información o documentación alguna, a efecto de subsanar la situación observada.

**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Considerando que la Entidad fue omisa en formular argumentos, así como, en proporcionar documentación e información que justifique y/o aclare el incumplimiento observado, el presente

PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA





Resultado se considera No Solventado, persistiendo en los mismos términos de su notificación en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

CONCLUSIÓN

**No Solventado**, en virtud que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que subsane la situación observada.



*Handwritten signature in blue ink*



**RESULTADO:**

**EGRESOS PRESUPUESTALES**

NÚM. DEL RESULTADO: 13. CON OBSERVACIÓN: SI (X) NO ( ) RECURRENTE: SI ( ) NO (X)

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-48-DAPR-47

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 2.6%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de \$8,535,098.95, considera un incremento real del 32.18% en relación con el presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de \$6,179,155.00, excediéndose por \$1,909,994.33, mismo que representa el 15.95% del presupuesto devengado al cierre.

Es de señalar que, la asignación de recursos en Servicios Personales no presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2024.

Con la incorrecta aplicación de la tasa de crecimiento en la asignación de recursos en servicios personales, se incumple con lo establecido en los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:

*“Con la Aprobación del Nuevo Reglamento Interno de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y los incrementos a los salarios mínimos, de conformidad a las nuevas necesidades de la Entidad se presentó el presupuesto de egresos del Capítulo 10000 Servicios Personales*

CAPITULO 10000 APROVADO 2022	INDICE DE ACTUALIZACION	CAPITULO 10000 MONTO AUTUALIZADO	CRECIMIENTO REAL	MONTO MAXIMO CAPILULO 10000 2023	CRECIMIENTO NOMINAL
\$ 5,946,301.11	6.19%	\$ 6,314,377.15	3%	\$ 6,503,808.46	9.19%





CAPITULO 10000 APROBADO 2022	INDICE DE ACTUALIZACION	CAPITULO 10000 MONTO AUTUALIZADO	CRECIMIENTO REAL	MONTO MAXIMO CAPILULO 10000 2023	CRECIMIENTO NOMINAL
CAPITULO 10000 PRESUPUESTO 2023				\$	8,535,098.95

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política

**Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.**

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

**ANEXO No 03"**

ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:

La Entidad argumenta que, derivado de la aprobación del nuevo Reglamento Interno de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, así como, de los incrementos a los salarios mínimos, el Presupuesto de Egresos de Servicios Personales fue presentado de conformidad con las nuevas necesidades de la Entidad, adjuntando a su vez, copia de una tabla que contiene datos relativos al



monto del presupuesto aprobado del ejercicio 2022, monto actualizado, monto máximo y tasas aplicadas, así como, copia del Dictamen de aprobación del citado Reglamento. Sin embargo, no describe o proporciona información, respecto al procedimiento del cálculo aplicado, asimismo, es de señalar que, tanto el índice de actualización como el crecimiento real, no corresponden a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal 2024 para efectos de estimaciones de finanzas públicas, además, no atiende a la regla de aplicación de la tasa de crecimiento que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, motivo por el cual, se concluye que, el presente Resultado se considera No Solventado, persistiendo en los mismos términos de su notificación en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

**CONCLUSIÓN**

**No Solventado**, toda vez que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que subsane la situación observada.



*Handwritten notes in blue ink:*  
A  
ace  
j  
z  
Q  
B

RESULTADO:

NÚM. DEL RESULTADO: 14. CON OBSERVACIÓN: SI (X) NO ( ) RECURRENTE: SI ( ) NO (X)

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-48-DAPR-48

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que, se omitió incluir en la Cuenta Pública, la “Conciliación al cierre del ejercicio del Capítulo Inversión Pública con el Programa Anual de Obra Pública” a que está obligada, toda vez que, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 2024, presentó un presupuesto devengado en Inversión Pública de \$3,010,935.14, mismo que representa el 25.15% del presupuesto devengado al cierre.

Es de señalar que, en el documento denominado Estado Analítico de los Recursos Municipales del Presupuesto de Egresos incluido en Cuenta Pública, se identificó obra ejecutada con el presupuesto devengado en Inversión Pública.

Con la falta de integración de la “Conciliación al cierre del ejercicio del Capítulo Inversión Pública con el Programa Anual de Obra Pública” en Cuenta Pública; se incumple con lo establecido en los artículos 35 fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:

*“En la Cuenta pública se anexo la conciliación de inversión en obra pública de conformidad al tipo de recurso ejercido, Fondo de Aportaciones para le Infraestructura Social Municipal (FISM), Programa de Obra Normal (PRON), Programa de Regularización de Vehículos usados de Procedencia Extranjera.*

*En la Relación Analítica de Programa de Obra Normal PRON 2024 se encuentra con número de Contrato PRODEUR-PRON-2024-ROS-IS-12 para la realización de obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Mina El Triunfo desde la Calle Mina Cueros de Venados Sur hasta Calle Privada Mina El Triunfo Cerrada, Col. La Mina, Playas de Rosarito B.C.*

ANEXO No 04”





**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

La Entidad manifiesta que el documento observado fue incluido en la Cuenta Pública 2024 de acuerdo al tipo de recurso ejercido, adjuntando a su vez, copia de un documento denominado "Estado Analítico de los Recursos Municipales del Presupuesto de Egresos", en el cual se identificó que la obra con número de Contrato PRODEUR-PRON-2024-ROS-IS-12 denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Mina El Triunfo desde la Calle Mina Cueros de Venados Sur hasta Calle Privada Mina El Triunfo Cerrada, Col. La Mina, Playas de Rosarito B.C." cuenta con un egreso aprobado y devengado que corresponde al presupuesto devengado en Inversión Pública, presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Sin embargo, el documento no está identificado como una conciliación, además, solo presenta información relativa al nombre de la obra, número de contrato, contratista, egresos (aprobado, contratado, convenio, modificado, devengado y pagado), careciendo de información que permita verificar el seguimiento de las obras aprobadas en el "Programa de Obra Pública 2024", incluido en el Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio, tal como las modificaciones a dicho programa con las obras aprobadas, agregadas, canceladas, los montos aprobados, modificados, contratados y devengados por obra, así como el estado y avance físico - financiero de cada una de las obras, motivo por el cual, se concluye que, el presente Resultado se considera No Solventado, persistiendo en los mismos términos de su notificación en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

**CONCLUSIÓN**

**No Solventado**, toda vez que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que subsane la situación observada.

*[Handwritten blue ink notes and signatures on the right margin]*





**RESULTADO:**

**PATRIMONIO**

NÚM. DEL RESULTADO: **21.** CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( ) RECURRENTE SI ( ) NO (X)

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-48-DAPR-71-73

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

El Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$22,893,381.92, integrados por "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo" por \$22,858,331.92; "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" por \$28,350.00 y "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por \$6,700.00, sin proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, es de señalar que, se examinaron cobros posteriores al 30 de septiembre de 2025, constatando que persisten los saldos observados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:

*"Con Relación A La Cantidad De \$28,350.00 se ha estado gestionando que se emita el recibo correspondiente de Ingresos Del Estado De Baja California.*

*Con relación a los deudores diversos se emitirá una orden de cobro por \$ 6,700.00"*

**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

La Entidad no proporcionó evidencia documental que acredite haber realizado gestiones de cobro para la recuperación, o en su caso, corrección contable de los adeudos observados, limitándose a manifestar que, en relación al adeudo por un importe de \$28,350.00, se han realizado gestiones a efecto de que se emita el recibo correspondiente de "Ingresos del Estado de Baja California", así como, que por lo que respecta a "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" se emitirá una orden de cobro





RESULTADO:

NÚM. DEL RESULTADO: **26.** CON OBSERVACIÓN: SI (X) NO ( ) RECURRENTE: SI ( ) NO (X)

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-48-DAPR-100

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta en el Grupo 2.1 "Pasivo Circulante" al 31 de diciembre de 2024, los Rubros 2.1.1 "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", por \$6,868,675.15 y 2.1.9 "Otros Pasivos a Corto Plazo", por \$3,112,768.27, observándose que estos se integran por saldos de cuentas por pagar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$6,422,966.45 y \$2,906,426.77, respectivamente, los cuales a la fecha no han sido liquidados o corregidos contablemente, en virtud de no contar con documentación soporte que ampare el registro contable y obligación de los mismos, por parte de la Entidad; a continuación, se detallan:

Rubro: 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo:

Cuenta Contable	Saldo al 31-dic-2024
2.1.1.3.1.4.1 08-Cemex Concretos/Maquila Concreto CMT	\$19,154.48
2.1.1.3.1.4.3 09-Cemex Concretos/Maquila 2009 Concreto CMT	6,342,726.36
2.1.1.3.1.4.5 09-Construgue S.A Pav.PRON-08-ROS-PV-LP-001	42,044.62
2.1.1.3.1.4.6 09-Velasco S, DE RL Pav. R33-09-ROS-6S1-11	19,040.99
	<b>\$6,422,966.45</b>

Rubro: 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo:

Cuenta Contable	Saldo al 31-dic-2024
2.1.9.2.5 CESPT (Tomas y Descargas 2007-2009)	\$2,881,712.17
2.1.9.3.1 Instituto Municipal del Deporte	24,714.60
	<b>\$2,906,426.77</b>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:





“

*“En este ejercicio fiscal se realizara la depuración de la cuenta contables sin movimiento de conformidad a la legislación vigente.”*

**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

La Entidad no proporcionó documentación que acredite que, a la fecha, los pasivos observados hayan sido liquidados o corregidos contablemente, limitándose a manifestar su intención de en el ejercicio fiscal 2026, procederá a realizar la depuración de las cuentas contables sin movimiento de conformidad a la legislación vigente, desconociéndose los avances que se tengan al respecto, debido a que la Entidad no proporcionó evidencia documental que permita constatar lo manifestado.

En razón de lo anterior, el presente Resultado se considera No Solventado, persistiendo en los mismos términos de su notificación en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

**CONCLUSIÓN**

**No Solventado**, en virtud que la Entidad no proporcionó información y/o documentación que subsane la situación observada.

*Handwritten notes in blue ink on the right margin: A, aa, d, z, and a signature.*





**RESULTADO:**

NÚM. DEL RESULTADO: **27.** CON OBSERVACIÓN: SI (X) NO ( ) RECURRENTE: SI ( ) NO (X)  
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-48-DAPR-101

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Del análisis del saldo de la Cuenta por Pagar 2.1.1.7.1.4.4 "ISR por Pagar", por un importe de \$38,873.92, correspondiente al impuesto retenido por sueldos y salarios (ISR), no enterado al 31 de diciembre de 2024, se observa que la documentación que acredita la obligación de pago a favor del Servicio de Administración Tributaria, se ampara con el pago realizado en fecha 23 de enero de 2025, por la cantidad de \$33,161.00, sin mostrar evidencia documental que acredite el entero de impuestos retenidos por un importe de \$5,712.92, el cual proviene de ejercicios anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

Mediante oficio número DG-10mo./0245/2026 de fecha 02 de marzo de 2026 y recibido en esta Auditoría en la misma fecha, la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, proporcionó las argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de las observaciones correspondientes a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, siendo éstas las siguientes:

*"Se revisar ya que ante la secretaria de administración tributaria (SAT) esta dependencia no cuenta con adeudos fiscales.*

ANEXO No 06"

**ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN:**

La Entidad manifiesta que procederá a revisar el pasivo observado, debido a que actualmente no presenta adeudos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), adjuntando a su vez, copia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO, emitida por el (SAT), con fecha del 03 de marzo de 2026, sin embargo, aun cuando la Entidad acredita que se encuentra al corriente en el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, no proporcionó evidencia documental que acredite el origen de la variación y el haber realizado la corrección contable de la misma.






En razón de lo anterior, el presente Resultado se considera No Solventado, cambiando el enfoque del del mismo, de falta de entero a falta de documentación que ampare el registro, o en su caso, corrección contable de pasivo.


Playas de Rosarito, B.C. a 30 de marzo de 2026.


**FORMULÓ**


**REVISÓ**


**SUPERVISÓ**

  
C.P. Catalina Caballero Malanche  
Auditora Supervisora

  
C.P. Alejandra Anduze Cueva  
Jefa de Departamento de  
Auditoría Playas de Rosarito

  
Mtro. Luis Alejandro García López  
Director de Auditoría Tijuana,  
Tecate y Playas de Rosarito

  
L.C.P. Marco Antonio Maldonado  
Ruiz  
Auditor Supervisor

  
L.C. María del Carmen Quirós  
Castillo  
Auditora Encargada



